



**PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN TORNO A LOS NUEVOS
ESTUDIOS DE INGENIERÍA CIVIL**

PREGUNTAS Y RESPUESTAS EN TORNO A LOS NUEVOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA CIVIL

¿Cuál es el marco normativo en el que se desarrolla la adaptación de la Ingeniería al Espacio Europeo de Educación superior?

El marco normativo en el que se desarrolla la adaptación de la Ingeniería española al Espacio Europeo de Educación Superior es el siguiente:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24-12-2001).
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLU) (BOE 13-04-2007).
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE 30-10-2007).
- Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero Técnico (BOE 29-01-2009).
- Orden CIN/307/2009 por el que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (BOE 18-02-2009).
- Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las distintas profesiones reguladas de Ingeniero (BOE 29-01-2009).
- Orden CIN/309/2009 por el que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos (BOE 18-02-2009).
- Ley 12/1986, de 1 de abril, por la que se regulan las atribuciones profesionales de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (BOE 02-04-1986).
- Ley 33/1992, de 9 de diciembre. Modifica la Ley 12/1986, de 1 de abril, por la que se regulan las atribuciones profesionales de Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (BOE 10-12-1992).

¿Cuál es la trascendencia del RD 1393/2007?

El RD 1393/2007 es la disposición vigente que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. En él se establece:

- Que las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructuraran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado.
- Que las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.
- Que las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.
- Que los planes de estudios elaborados por las Universidades para las titulaciones de Grado y Máster han de definir las competencias a adquirir con esos títulos y los contenidos en materias necesarios para adquirir dichas competencias.
- Que en las titulaciones la denominación será libre argumentando su interés, académico, científico o profesional. Asimismo, los contenidos serán fijados libremente por la Universidad sin más limitación, en las titulaciones de Grado, que dedicarán 60 créditos a formación básica, de los cuales al menos 36 han de estar vinculados a las materias básicas asignadas a la rama de conocimiento a la que se adscriba el título correspondiente.
- Que cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos la Universidad justificara la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones.
- Que las condiciones que fija el Gobierno en caso de titulaciones que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas se limitan fundamentalmente a las competencias mínimas a adquirir para poder ejercer la profesión correspondiente y a los contenidos mínimos necesarios para ello, debiendo la Universidad completar ambos extremos hasta el total del plan de estudios.

¿Entonces no habrá un Real Decreto que cree cada titulación de cada profesión como hasta ahora?

No. Se sustituye el actual Catálogo de Títulos por un Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) donde deben incluirse todos los diversos títulos que creen las Universidades y que superen el correspondiente procedimiento de verificación y acreditación.

El hecho que el nuevo RUCT sustituya al anterior Catálogo de títulos conlleva la desaparición de los tradicionales títulos universitarios oficiales de Ingeniero Técnico de Obras Públicas y de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que han de ser sustituidos por los diferentes títulos universitarios oficiales de Grado y de Máster que vayan creando las distintas Universidades españolas.

¿Cuál va a ser la duración de los títulos oficiales de Grado en Ingeniería?

Según toda la legislación vigente, los planes de estudio de los títulos universitarios oficiales de Grado tendrán una duración de 240 ECTS (4 años).

Ninguna Universidad española puede, por tanto, hacer una propuesta de título de grado en Ingeniería con una duración distinta a 240 ECTS.

¿Qué contenidos fija la Orden CIN/307/2009 para los títulos de Graduado en Ingeniería en el ámbito de la Ingeniería Civil?

La Orden CIN/307/2009 establece los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas fijando:

- Las competencias que los estudios deben adquirir (objetivos que debe contener un plan de estudios).
- La planificación de las enseñanzas, indicando el contenido mínimo de los planes de estudios: un bloque de formación básica de 60 ECTS, el bloque común a la rama civil de 60 ECTS, un bloque completo de 48 ECTS correspondiente a cada ámbito de tecnología específica, y realizarse un trabajo fin de grado de 12 ECTS.

La Orden fija las competencias mínimas y los contenidos mínimos de los títulos, esto es, 180 ECTS de los 240 ECTS totales del plan de estudios. Queda, por tanto, a criterio de cada Universidad el contenido restante.

¿Los nuevos títulos de Graduado en Ingeniería Civil son títulos de Ingeniero Técnico de Obras Públicas?

No. Los nuevos títulos de Graduado en Ingeniería Civil deben ser definidos por las Universidades y deben contener la relación de competencias a adquirir por el estudiante en sus planes de estudio y la correspondiente planificación de las enseñanzas.

Solamente aquellos títulos de Graduado en Ingeniería que pretendan habilitar para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas deben ajustarse a la Orden CIN/307/2009.

¿Una Universidad puede impartir, con la nueva ordenación, un título de Graduado en Ingeniería Civil que tenga todas las competencias de la Ingeniería Civil sin ajustarse a la Orden CIN/307/2009?

Sí. Sería un título universitario oficial que tendría todas las competencias necesarias para el ejercicio profesional pleno en la Ingeniería Civil pero que carecería de atribuciones profesionales hasta que sea promulgada una ley de regulación de las profesiones.

¿Qué es la Orden CIN/309/2009?

Es la Orden por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

En ella se determina que el itinerario natural, aunque no el único, para acceder a las enseñanzas del Máster correspondientes, es la obtención de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas. Su duración está fijada entre 60 y 120 ECTS (1 a 2 años).

¿Los nuevos títulos de Máster a los que se refiere la Orden CIN/309/2009 son títulos de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos?

No. Son títulos que habilitan para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos mientras la Orden esté en vigor, teniendo en cuenta que su vigencia está limitada.

¿Cuál es la vigencia de las Órdenes CIN/307/2009 y CIN/309/2009?

La solución que el Gobierno ha dado para la adaptación de la Ingeniería española al EEES es una solución provisional.

Así se desprende de la lectura de las Órdenes del Ministerio de Ciencia e Innovación donde se hace referencia a los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros que establecen las condiciones que serán de aplicación ***“hasta tanto se establezcan las oportunas reformas de la regulación de las profesiones con carácter general en España”***.

¿Por qué el Gobierno ha establecido esta solución provisional para la Ingeniería?

La Constitución Española exige que el ejercicio de las profesiones tituladas se regule por Ley y en el campo de la ingeniería sólo está regulada por ley la Ingeniería Técnica, no así la Ingeniería que carece de ley de atribuciones. Es verdad que para aquellas ingenierías que ya existían cuando se dictó la Constitución pueden seguir ejerciendo las atribuciones que les conferían normas preconstitucionales e infralegales; pero no así las nuevas ingenierías, como serán las que se deriven de la nueva estructura de titulaciones universitarias.

Esta situación creaba un problema en la aplicación del Real Decreto 1393/2007 en el campo de la ingeniería ya que las nuevas titulaciones de Grado y, en su caso, de Máster tendrían competencias pero no atribuciones hasta que una nueva ley de atribuciones fuese dictada.

Esta provisionalidad se resolverá cuando el legislador, en cumplimiento del artículo 36 de la Constitución, establezca la ley o leyes que regulen las profesiones tituladas, en concordancia con la Directiva Europea 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Puede deducirse que cuando este hecho se produzca las Órdenes CIN/307/2009 y CIN/309/2009 quedarán sin sustento legal y las atribuciones para el ejercicio de actividades profesionales correspondientes a los titulados afectados por ellas dependerán de las competencias definidas en sus titulaciones.

¿Que paradoja se produce entre el RD 1393/2007 y la solución provisional establecida en los Acuerdos de Gobierno y en las Ordenes CIN/307/2009 y CIN/309/2009?

A nadie puede escapar la insostenible paradoja de la solución provisional adoptada por el Gobierno: establece para los Grados, que han de ser

generalistas, la posibilidad de ejercer una profesión que todo el mundo entiende como especialista, y para los Másteres, que ha de ser de especialización, establece la posibilidad de ejercer una profesión generalista.

Como quiera que, según el Real Decreto 1393/2007 (norma legal de rango superior a las órdenes), los Grados son generalistas y los másteres de especialización, la paradoja citada tiene claros visos de ilegalidad.

¿Qué diferencia existe entre “competencias” y “atribuciones”?

Se entiende por “competencia” las capacidades, aptitudes y conocimientos que se adquieren en la formación universitaria. Mientras que las “atribuciones” exigen la actuación del legislador que asigna a determinada actividad profesional la posibilidad de ejercerla. En España, por mandato Constitucional las atribuciones han de ser conferidas por Ley.

Ahora bien, como se deduce de la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, las atribuciones profesionales han de sustentarse en las competencias profesionales que confieren los títulos universitarios. En el caso de las profesiones tituladas, no basta la capacitación técnica (competencia) a efectos del reconocimiento de la correspondiente atribución profesional. Junto con la capacidad técnica derivada de los conocimientos debe tenerse en cuenta el ámbito en que el legislador ha querido que se desenvuelva su actividad, es decir, deben conjugarse la necesaria competencia técnica y la legal (atribución).

¿Cuándo van a impartirse los nuevos títulos de grado?

Una vez publicada la Orden CIN/307/2009 son las Universidades las encargadas de efectuar sus respectivas propuestas de títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Puesto que ahora nos encontramos en esta fase y dada la imposibilidad que el proceso de implantación de las nuevas titulaciones finalice antes de septiembre de 2009, no será hasta el curso 2010-2011 cuando empiecen a impartirse los nuevos títulos de Grado en Ingeniería.

Esto afecta a todos los ámbitos de la Ingeniería con la única excepción del título de Graduado en Ingeniería de la Edificación puesto que la orden correspondiente fue publicada en diciembre de 2007 haciendo posible que se empezara a impartir dicho título desde el curso 2008-2009.

¿Qué escuelas van a impartir los nuevos títulos de Grado en Ingeniería?

En el ámbito de la Ingeniería Civil los nuevos títulos van a impartirse en las escuelas en las que actualmente puede cursarse Ingeniería Técnica de Obras Públicas y, posiblemente también, en las que puede cursarse Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.

¿Dónde se impartirá el título de Máster que habilite para la profesión de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos?

Estas enseñanzas podrán ser impartidas en cualquier universidad española. Las escuelas donde se cursa actualmente la Ingeniería Técnica de Obras Públicas ha manifestado su intención de impartir estas enseñanzas.

¿Cómo se denominarán los títulos de Grado en Ingeniería en el ámbito de la Ingeniería Civil?

Ni el acuerdo del Consejo de Ministros ni posteriormente la Orden CIN/307/2009 ha previsto ninguna reserva de nombre para los títulos universitarios oficiales que habilitan para la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

Por tanto, cada Universidad podrá proponer la denominación que crea conveniente para su Título de Grado sin más limitación que la establecida en el Real Decreto 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y los ya mencionados Acuerdo de Consejo de Ministros y la Orden CIN/307/2009.

¿Se van a poder convalidar los actuales títulos de Ingeniero Técnico de Obras Públicas con los nuevos títulos oficiales de Graduado en Ingeniería? ¿Cómo va a efectuarse esa convalidación?

En primer lugar debemos aclarar que los títulos universitarios oficiales actuales mantendrán todos sus efectos académicos y profesionales.

No obstante, el RD 1393/2007 establece la posibilidad para los titulados en Ingeniería Técnica de obtener el reconocimiento de créditos que proceda teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos de las materias ya cursadas y los planes de estudios de los nuevos títulos de Ingeniería.

Dependerán, pues, las posibles convalidaciones de títulos de los planes de estudios cursados por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas y los planes de estudios que ahora están preparando las universidades.

Es importante mencionar que las universidades pueden (así lo reconoce la LOMLU) reconocer créditos lectivos atendiendo tanto al tiempo que se lleva ejerciendo la profesión como a la acreditación de conocimientos adquiridos durante esos años (en suma, experiencia profesional y formación a lo largo de toda la vida).

En ningún caso está previsto una convalidación automática entre el actual título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas y los nuevos títulos de Graduado en Ingeniería.

¿Que diferencia un título de Ingeniero Técnico de Obras Públicas de un título de Graduado en Ingeniería Civil?

Según la definición realizada por cada Universidad un título de Graduado en Ingeniería Civil puede contener la relación mínima de competencias a adquirir y la planificación de las enseñanzas definidas en la Orden CIN/307/2009, y por tanto habilitar para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Técnico de Obras Públicas, o bien, incrementar esas competencias mínimas mejorando y reforzando su formación en el ámbito de la Ingeniería Civil.

En cualquiera de los dos casos el nuevo título de Graduado en Ingeniería mejora el actual título de Ingeniero Técnico al menos en los siguientes aspectos:

- Su formación de 240 créditos europeos (4 años) que les hace equiparables al resto de los títulos de Grado de otras ramas del conocimiento (en los que se han transformado las actuales licenciaturas)
- Los títulos de Grado son los que, a tenor en lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se exigen para el acceso al grupo A de la Administración Pública española (tanto al subgrupo A1 como al subgrupo A2, que sólo se diferenciarán por el grado de responsabilidad asumido).
- Según dispone el artículo 19.5 del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas Europeas relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, los títulos de Grado en Ingeniería alcanzarían el máximo nivel de cualificación profesional en España y en Europa ya que para este nivel se exige una formación universitaria como mínimo de cuatro años.

¿Para qué sirve un Máster Universitario?

Un Máster Universitario es un título universitario oficial de postgrado. Según el RD 1393/2007 las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Por tanto, son estudios que permiten especializarse y adquirir competencias pero no atribuciones, salvo que se las asigne una Ley específica.

Los actuales Ingenieros Técnicos de Obras Públicas pueden cursar este tipo de enseñanzas ya desde el curso 2006-2007.